



ASOLEGAL  
ABOGADOS S.A.S

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL**

[j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REF:** DEMANDA DE DIVORCIO No. 2021 – 00186 - 00  
**DEMANDANTE:** INGRID MARCELA GALEANO LEAL  
**DEMANDADO:** ROGER YECID BOLIVAR GIL  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**MARIO DANIEL OVIEDO MUTIS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.678.608 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.520 del C.S. de la J.; de acuerdo al poder conferido por el DEMANDADO señor **ROGER YECID BOLIVAR GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.458 de Bogotá D.C, por medio del presente líbelo me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia dentro del termino procesal para hacerlo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el cual “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, atendiendo el condicionamiento señalado en la sentencia C-420 de 2020, que indica que dicho término se empezará a contar desde la recepción del mensaje y en consideración a que el mensaje de datos de notificación fue recibido en el correo personal de mi mandante el 18 de Junio de 2021, la Notificación se entiende realizada el 22 de Junio de 2021, por lo que el término de Veinte (20) días para Contestar la Demanda, empezarán a correr a partir del Miércoles 23 de Junio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos en oportunidad para contestar la demanda la cual la elevamos bajo los siguientes argumentos.

#### I. FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, de acuerdo a lo certificado en la partida de matrimonio civil No. 1863 de 2007 de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** No es cierto, nos oponemos a estas afirmaciones las cuales carecen de veracidad y solo buscan tratar de convencer al juez como causal de divorcio, sin embargo, la causal que invocamos es la establecida en el numeral 1 del artículo 154 Código Civil “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges” como la producida por la demandante, los cuales serán debidamente probados a través de fotografías y grabaciones.

**QUINTO:** No es cierto, nos oponemos radicalmente a este hecho, como se indicó anteriormente mi mandante no agredía ni física ni psicológicamente a su ex compañera sentimental, lo que pretende la accionante es incoar una causal si merito alguno tratando de desdibujar que la causante principal del rompimiento fue ella quien en reiteradas ocasiones sostenía relaciones extramatrimoniales desde el año 2005.



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

**SEXTO:** No es cierto, al contrario mi mandante brindo varias oportunidades a la demandante a pesar de su infidelidad, la cual es la verdadera causal para que mi mandante tomara la decisión de culminar su relación sentimental.

**SÉPTIMO:** No es cierto.

**OCTAVO:** Es parcialmente cierto en el sentido de que la demandante si presentó la denuncia, pero lo hizo en razón a tomar represarias en contra de mi prohijado, teniendo en cuenta que posterior a la denuncia se retractó de la misma porque no hubo agresión física ni psicológica alguna.

**NOVENA:** No es cierto, en el plano sentimental mi mandante guardó respeto, prudencia y tolerancia a pesar de las actitudes de la demandante, esta condición de ser un buen padre y esposo estuvo siempre presente en la convivencia, de esto puede dar fé tanto los allegados como familiares, los cuales en el momento procesal rendirán las declaraciones del caso.

**DÉCIMA:** No es cierto, el retiro de la denuncia se debió exclusivamente a la falta de acervo probatorio tal como sucedió en la Comisaria de Familia donde se puede evidenciar que no hubo agresión ni física ni psicológica.

**DÉCIMA PRIMERA:** No es cierto, no puede pretender la demandante con afirmaciones falsas ocultar la verdad de la situación y como se indicó nos acogemos a lo probado en el decurso del proceso.

**DÉCIMA SEGUNDA:** NO ES CIERTO, mi mandante no le quedó mas remedio que separarse de cuerpos de su compañera sentimental a raíz de las infidelidades de su pareja, situación que mi mandante no pudo contener más y por más amor a sus hijos y su hogar no podía permitir el reiterado irrespeto a que lo sometió la demandante.

**DECIMA TERCERA:** NO ES CIERTO, y solicito señor Juez que estas afirmaciones sin valor probatorio alguno no sean tenidas en cuenta, pues la demandante a pesar de sus reiteradas faltas al hogar quiere eximirse de toda responsabilidad y dejar pasar por alto que la causante del divorcio se debió exclusivamente a ella.

**DECIMA CUARTA:** ES PARCIALMENTE CIERTO, en efecto se formó una sociedad conyugal pero existe reparos en la relación del patrimonio que hace la accionante y nos pronunciaremos en primera medida de los **ACTIVOS**, enunciando uno a uno los puntos descritos en este hecho:

**BIENES INMUEBLES:**

**-PARTIDA PRIMERA:** El cien por ciento (100%), de apartamento, ubicado en el conjunto residencial ciudadela Comfacasanare, ubicado en la calle 40 No. 23 - 73, Torre 2 Apto. 106 nomenclatura urbana de la municipalidad de Yopal (Casanare), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 470-112573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con código catastral No. 85001010114670001000, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 754 del nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) de la Notaria Primera del Circulo de Yopal.

**AVALÚO:** Lo estimó la Demandante en CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000)



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

**CONTESTACIÓN:** Al respecto señor Juez, nos permitimos indicar que el avalúo comercial del bien inmueble es el estimado en OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 89.451.600), los cuales se discriminan de la siguiente manera y el cual se demuestra los aportes realizados por los extremos del litigio:

PARTIDA PRIMERA		TOTAL COMPRA
Apartamento Calle 40 No. 23 - 73 Torre 2 Apto 106		
Matricula Inmobiliaria 470-112573		
Escritura Pública 754 del 9 de abril de 2014		
<b>Aportes INGRID MARCELA GALEANO LEAL</b>	<b>Aportes ROGER YECID BOLIVAR GIL</b>	
64.962.800	24.488.800	<b>89.451.600</b>

Los aportes realizados para la compra del bien inmueble descrito en esta partida es lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA			
Anexo	Aportes INGRID MARCELA GALEANO LEAL	Aportes ROGER YECID BOLIVAR GIL	
<b>CREDITO DAVIVIENDA</b>			
2.1	5709286000151256	\$ 43.600.000,00	0
2.2	5709286000151330	\$ 8.400.000,00	0
2.3	5909091800052714	\$ 7.000.000,00	0
<b>SUBSIDIO GOBERNACION y ALCALDIA</b>			
2.4	\$ 5.962.800,00	\$	5.962.800,00
TOTAL 11925600			
<b>CUOTA INICIAL</b>			
2.5	TARJETA DE CREDITO - VISA	\$	7.400.000,00
	DINERO EN EFECTIVO	\$	4.100.000,00
<b>MEJORAS Y ACABADOS</b>			
2.6	CHEQUES No. 28218-3 / 28219-7 / 28220-6	Libranza BANCOLOMBIA	\$ 4.026.000,00
		Tarjeta de Crédito american express	\$ 1.000.000,00
		MANO DE OBRA	\$ 2.000.000,00

**TOTAL PARTIDA: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 89.451.600),**

De lo anterior, se puede demostrar de acuerdo a los siguientes documentales que se anexaran a la presente:

TIPO DE DOCUMENTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	OBSERVACION
RECIBOS DE PAGO NOMINA	BANCOLOMBIA	QUINCENA 20 DEL AÑO 2013 A QUINCENA 24 DEL AÑO 2013



## ASOLEGAL ABOGADOS S.A.S

RECIBOS DE PAGO NOMINA	BANCOLOMBIA	QUINCENA 03 DEL AÑO 2014 A QUINCENA 20 DEL AÑO 2014
RECIBO DE PAGO	BANCOLOMBIA	PAGO DE CESANTIAS 03-02-2014
LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO	BANCOLOMBIA	FECHA DE INGRESO 18-12-2006, FECHA DE RETIRO 09-03-2015.
SOLICITUD RETIRO CESANTIAS	DOCUMENTO PRIVADO	SOLICITUD CESANTIAS PARA COMPRA DE VIVIENDA

### **BIENES MUEBLES:**

**PARTIDA PRIMERA:** El cien por ciento (100%), del vehículo automotor de placas IOP02, marca Renault, LOGAN PRIVILEGE, modelo 2016, tipo automóvil, color beige cendre, número de motor 2842Q014829, número de chasis 9FB4SRC94GM970046.

**AVALÚO:** La demandante estima el valor comercial de este bien en TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 36.000.000)

**CONTESTACIÓN:** Al respecto señor Juez, nos permitimos indicar que el avalúo comercial del bien inmueble es en efecto el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 36.000.000), los cuales se discriminan de la siguiente manera y en el cual se demuestra los aportes realizados por los extremos del litigio:

PARTIDA CUARTA		TOTAL COMPRA
Vehículo RENAULT LOGAN		
Placa IOP 042		
<b>Aportes INGRID MARCELA GALEANO LEAL</b>	<b>Aportes ROGER YECID BOLIVAR GIL</b>	
2.000.000	10.000.000	<b>36.000.000</b>

Lo anterior se puede demostrar de acuerdo a los soportes aquí anexados conforme a la siguiente relación:

TIPO DE DOCUMENTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	OBSERVACION
CONSIGNACION	BANCOLOMBIA	CON FECHA 27-01-2017 \$1.100.000
CONSIGNACION	BANCOLOMBIA	CON FECHA 10-05-2017 \$3.000.000
CONSIGNACION	BANCOLOMBIA	CON FECHA 11-05-2017 \$2.600.000
CONSIGNACION	BANCOLOMBIA	CON FECHA 29-09-2017 \$2.400.000
CONSIGNACION	BANCOLOMBIA	CON FECHA 19-01-2018 \$2.000.000

### **BIENES EN DINERO:**

**PARTIDA PRIMERA:** El cien por ciento (100%) del dinero producto de la venta del inmueble Apto. 102 , ubicado en la calle 19 No. 28-11 nomenclatura urbana de la municipalidad de Yopal (Casanare), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 470-48603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el cual, de acuerdo a la anotación No. 15 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fue vendido mediante Escritura Pública No. 2227 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y la cual establece que el valor total de la venta fue de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120'000.000).

**DINEROS EN EFECTIVO:** Producto del negocio jurídico celebrado por el extremo pasivo de la Litis, se cuenta con un activo en dinero de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120'000.000).



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

**CONTESTACIÓN: NOS OPONEMOS A LA INCLUSIÓN DE ESTE ACTIVO**, teniendo en cuenta que con la venta del inmueble se cancelaron pasivos (créditos) de la sociedad conyugal.

Se adjunta cada uno de los soportes, con el fin de demostrar el valor, los gastos y costos con ocasión de la venta del apartamento ubicado en la Calle 19 No. 19 - 15 Torre 2 Apto 106, Matricula Inmobiliaria 470-48603 de la ciudad de Yopal (Casanare).

<b>PAGOS EN EFECTIVO</b>	
<b>PAGO CR. HIPOTECARIO</b>	<b>\$ 25.260.090</b>
<b>HONORARIOS</b>	<b>\$ 2.745.306</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 4.096.450</b>
<b>NOTARIA</b>	<b>\$ 2.815.000</b>
<b>PAGOS TARJETA DE CREDITO</b>	<b>\$ 1.381.655</b>
<b>ADMINISTRACION APTO</b>	<b>\$ 1.621.900</b>
<b>SERVICIOS APTO.</b>	<b>\$ 245.913</b>
<b>RETEFUENTE</b>	<b>\$ 935.473</b>
<b>DESEMBARGO</b>	<b>\$ 47.000</b>
<b>OTROS GASTOS</b>	<b>\$ 500.000</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 39.648.787</b>
<b>PAGOS A TERCEROS</b>	<b>\$ 52.088.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 91.736.787</b>

De lo anterior se debe incluir los gastos escolares del periodo 2017-2018, 2019 y 2020 que mi mandante tuvo que sufragar con los recursos de la venta del apartamento descrito en el hecho anterior y que se encuentra debidamente soportados.

<b>CONCEPTO</b>	<b>2017 A 2019</b>	<b>2020</b>
<b>ESCOLARES</b>	<b>\$ 24.277.800,00</b>	<b>\$ 3.866.000,00</b>

De lo anterior da como resultado:  $91.736.787 + 24.277.800 + 3.866.000 = \underline{\underline{\$ 119.880.587}}$

En consecuencia no existe el ACTIVO de bienes en dinero que la Demandante quiere incluir dentro de la sociedad conyugal.

**ACTIVOS INCLUIDOS POR PARTE DEL DEMANDADO**

**BIENES INMUEBLES:**

**PARTIDA PRIMERA:** Nos permitimos incluir dentro de los ACTIVOS el presente bien inmueble:

<b>PARTIDA TERCERA</b>	<b>TOTAL COMPRA</b>
Parqueadero No. 26	
Matricula Inmobiliaria (En trámite)	



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

Escritura Pública (En trámite)		
<b>Aportes INGRID MARCELA GALEANO LEAL</b>	<b>Aportes ROGER YECID BOLIVAR GIL</b>	
4.000.000	4.000.000	<b>8.000.000</b>

De la partida aquí descrita, se anexa los soportes con el fin de demostrar el valor de los aportes que cada uno de los cónyuges realizó para adquirir el bien inmueble; Parqueadero No. 26 ubicado en la Calle 40 No. 23 - 73, tal como se relaciona a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	OBSERVACION
CONSIGNACION	BANCOLOMBIA	CON FECHA 20-06-2015 \$4.000.000
CONSIGNACION	DAVIVIENDA	CON FECHA 05-06-2016 \$1.000.000
CUENTA DE COBRO NO. 12640	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFACASANARE	CUOTA DE ADMINISTRACION Y PARQUEADERO NO. 36 OCTUBRE 2018.

**TOTAL ACTIVOS PARTE DEMANDADA**

<b>INVENTARIO ACTIVOS</b>	<b>VALOR</b>
Calle 40 No. 23 - 73, Torre 2 Apto. 106 Conjunto	\$ 89.451.600
Parqueadero No. 26 Calle 40 No. 23 - 73	\$ 8.000.000
Vehículo Placas IOP02, marca Renault, LOGAN PRIVILEGE, modelo 2016	\$ 36.000.000
Bienes en Dinero (Remanente)	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 133.451.600</b>

El **ACTIVO** de la sociedad conyugal corresponde a **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 133.451.600)**

**DÉCIMO QUINTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, en efecto se formó una sociedad conyugal pero existe reparos en la relación del patrimonio que hace la accionante y nos pronunciaremos en primera medida de los **PASIVOS**, enunciando uno a uno los puntos descritos en este hecho:

**CRÉDITO No. 9280851:**

**PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses con ocasión a la constitución en mora respecto de las cuotas del Producto Bancario No. 9280851, (Crédito compra de vehículo placas IOP02, marca Renault, LOGAN PRIVILEGE, modelo 2016, tipo automóvil, color beige cendre), el cual a fecha del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), tiene un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$72'648.546,75).**

**CONTESTACIÓN:** ES PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que en el estado de cuenta aportado por la DEMANDANTE se refleja el estado de cuenta del crédito, sin embargo señor Juez este pasivo puede ser objeto de negociación, por lo que se solicitará a la entidad INTERDINCO, informar al despacho el valor con descuento real del pasivo.

**IMPUESTOS SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR:**



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

**-PARTIDA PRIMERA:** El cien por ciento (100%), del capital más los intereses causados con ocasión a la constitución en mora en el pago de impuestos sobre vehículos automotores causados por el rodamiento del vehículo automotor de placas IOP02, marca Renault, LOGAN PRIVILEGE, modelo 2016, tipo automóvil, color beige cendre, número de motor 2842Q014829, número de chasis 9FB4SRC94GM970046, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2'886.100).

<b>ANUALIDAD EN MORA</b>	<b>VALOR</b>
2017	\$783.100
2018	\$723.500
2019	\$624.500
2020	\$485.900
2021	\$269.100
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>\$ 2'886.100</b>

**CONTESTACIÓN:** ES CIERTO, no nos oponemos al valor del pasivo.

**COBRO JUDICIAL POR MORA EN EL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:**

**-PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital de cuotas de administración, intereses en mora, honorarios profesionales de abogado, costas procesales, costas administrativas, con ocasión a la constitución en mora causado desde septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'443.344).

**CONTESTACIÓN:** NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE, al respecto de este pasivo señor JUEZ, nos permitimos indicar que las cuotas de administración del Conjunto Residencial también puede ser objeto de negociación, cabe mencionar que la apoderada de la demandante a través de su empresa es la misma que realiza el cobro de cartera por concepto de administración, por lo tanto se solicitará al Conjunto Residencial expedir un estado de cuenta vigente, discriminado y veraz, pues dicha información pudo haberse arrojado salvaguardando intereses de la demandante.

**CRÉDITO HIPOTECARIO NO. 5709286000151330**

**- PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 5709286000151330, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8'400.000).

**CONTESTACIÓN:** ES CIERTO, el valor informado por parte de la DEMANDANTE, sin embargo, cabe aclarar al despacho que este crédito fue solicitado en su momento por la demandante para la adquisición del apartamento de la Calle 40 No. 23 - 73 Torre 2 Apto 106 tal como se puede observar en el ítem de ACTIVOS BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA ITEM 2.2, donde tanto mi mandante como la accionante en la convivencia sufragaban de manera igual el valor de las cuotas mensuales a cancelar.

**CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN No. 05909091800052714**

**- PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 05909091800052714, por valor de SIETE MILLONES DE MIL PESOS M/CTE (\$7'000.000).

**CONTESTACIÓN:** ES CIERTO, el valor informado por parte de la DEMANDANTE, sin embargo, cabe aclarar al despacho que este crédito fue solicitado en su momento por



## ASOLEGAL ABOGADOS S.A.S

la demandante para la adquisición del apartamento de la Calle 40 No. 23 - 73 Torre 2 Apto 106 tal como se puede observar en el ítem de ACTIVOS BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA ITEM 2.3, donde tanto mi mandante como la accionante en la convivencia sufragaban de manera igual el valor de las cuotas mensuales a cancelar.

### **CRÉDITO DE VIVIENDA No. 05709286000151256**

- **PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 05709286000151256, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43'600.000).

**CONTESTACIÓN:** ES CIERTO, el valor informado por parte de la DEMANDANTE, sin embargo, cabe aclarar al despacho que este crédito fue solicitado en su momento por la demandante para la adquisición del apartamento de la Calle 40 No. 23 - 73 Torre 2 Apto 106 tal como se puede observar en el ítem de ACTIVOS BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA ITEM 2.1, donde tanto mi mandante como la accionante en la convivencia sufragaban de manera igual el valor de las cuotas mensuales a cancelar.

### **PASIVOS INCLUIDOS POR PARTE DEL DEMANDADO**

**CREDITOS PERSONALES:** Los cuales fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.

**PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%) del capital más intereses de plazo de la obligación a favor del señor LUIS HERNANDO BOLIVAR por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

**PARTIDA SEGUNDA:** En el cien por ciento (100%) del capital más intereses de plazo de la obligación a favor del señor JAVIER GAVIRIA por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

**PARTIDA TERCERA:** En el cien por ciento (100%) del capital más intereses de plazo de la obligación a favor de la señora SANDRA NÚÑEZ por valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 4.088.000,00) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

**PARTIDA CUARTA:** En el cien por ciento (100%) del capital más intereses de plazo de la obligación a favor del señor FABIAN BOLIVAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

**PARTIDA QUINTA:** En el cien por ciento (100%) del capital más intereses de plazo de la obligación a favor del señor WILSON BOLIVAR por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

**PARTIDA SEXTA:** En el cien por ciento (100%) del capital más intereses de plazo de la obligación a favor del señor ENRIQUE RODRIGUEZ por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

**PARTIDA SÉPTIMA:** En el cien por ciento (100%) del capital mas intereses de plazo de la obligación a favor del señor TOBIAS ARIAS por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000) representada en una LETRA DE CAMBIO de fecha \_\_\_\_\_

### **CRÉDITO BANCOLOMBIA No. 5870080640**



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

**PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 5870080640, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$66'374.000).

**TARJETA DE CREDITO VISA BANCOLOMBIA 4513087431118784:**

**-PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 5870080640, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$66'374.000).

**TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 37781334627832:**

**-PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 5870080640, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$66'374.000).

**DESCUENTO LIQUIDACION LABORAL BANCOLOMBIA:**

**-PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital por concepto de DEDUCCIONES en la liquidación laboral Entidad Bancaria BANCOLOMBIA donde mi mandante se encontraba vinculado bajo Contrato Laboral a Termino Indefinido y se le descontó el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 36.268.453)

**CREDITO FONBANCOLOMBIA No. 141196160**

**-PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del capital más intereses de plazo respecto de las cuotas fijadas dentro del Producto Bancario No. 141196160, por valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 22.000.000)

**PAGO IMPUESTO PREDIAL APTO CALLE 19 No. 28-11**

**PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del valor cancelado por mi mandante por concepto de impuesto predial del apartamento ubicado en la Calle 19 No. 28-11 Apto 102, por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.175.000)

**PAGO CUOTAS ADMINSTRACIÓN APTO CALLE 19 No. 28-11**

**PARTIDA PRIMERA:** En el cien por ciento (100%), del valor cancelado por mi mandante por concepto de cuotas de administración del apartamento ubicado en la Calle 19 No. 28-11 Apto 102, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.621.900)

**TOTAL PASIVOS PARTE DEMANDADA**

<b>INVENTARIO PASIVOS</b>	<b>VALOR</b>
CREDITOS PERSONALES DENTRO DE LA S.C	\$ 52.088.000
CREDITO BANCOLOMBIA No. 5870080640	\$ 66.374.000
TARJETA DE CREDITO VISA BANCOLOMBIA 4513087431118784	\$ 7.400.000



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 377813346278	\$ 1.000.000
DESCUENTO LIQUIDACION LABORAL BANCOLOMBIA	\$ 36.268.453
CREDITO FONBANCOLOMBIA No. 141196160	\$ 22.000.000
PAGO IMPUESTO PREDIAL APTO CALLE 19 No. 28-11	\$ 2.175.000
PAGO CUOTAS ADMINSTRACIÓN APTO CALLE 19 No. 28-11	\$ 1.621.900
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188.927.353</b>

**TOTAL PATRIMONIO (INCLUIDOS ACTIVOS Y PASIVOS AMBOS)**

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL ACTIVOS	\$ 133.451.600
VALOR TOTAL PASIVOS	\$ 327.905.264
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>- \$ 194.453.664</b>

**TOTAL PATRIMONIO:** Como resultado quedaría una diferencia negativa (pasivo) de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 194.453.664)**

**DÈCIMO SEXTO: NO ES CIERTO,** como se demostró en el haber patrimonial mi mandante solventó de igual manera gastos, adquirió créditos, activos los cuales hacen parte dentro del patrimonio de la sociedad conyugal.

**DÈCIMO SÈPTIMO: NO ES CIERTO,** mi mandante continuó sufragando los gastos del hogar a pesar de las faltas de respeto por las continuas infidelidades y los malos tratos que recibía por parte de su compañera sentimental, prueba de ello son los gastos que mi mandante ha venido solventando para el bienestar de sus hijos los cuales se aportan a la presente contestación.

**DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO,** las partes de manera verbal llegaron al acuerdo mutuo de que la DEMANDANTE habitaría el apartamento ubicado en la Calle 40 No. 23 - 73, Torre 2 Apto. 106 y mi mandante por tener la custodia provisional de sus hijos, mantendría el vehículo para poder transportarlos.

**DECIMO NOVENO: NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE;** se solicitará señor Juez un estado de cuenta con descuento a la entidad financiera con el fin de corroborar el valor indicado por la demandante.

**VIGÈSIMO: ES CIERTO.**

**VIGÈSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO,** como se mencionó en el hecho DECIMO OCTAVO, la tenencia del vehículo fue en merito al acuerdo de voluntades entre ambas partes.

**VIGÈSIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO** y nos oponemos rotundamente ante estas afirmaciones sin valor probatorio alguno, toda vez que ante autoridad de familia se le otorgó provisionalmente la custodia a mi mandante, ante esto señor JUEZ nos ratificamos que la decisión administrativa obedeció al interés supremo de los menores.

**VIGÈSIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** señor JUEZ las declaraciones de la demandante son inválidas, carentes de toda credibilidad y actúa de mala fè teniendo en cuenta que la actuación administrativa donde se debatió la custodia de los menores, se pudo



## ASOLEGAL ABOGADOS S.A.S

evidenciar la falta de afecto de la madre hacia ellos, teniendo como resultado una decisión que protegió los derechos de los menores.

**VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO**, como se invocó el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda donde el despacho resolvió otorgar la custodia de los menores, es una medida que altera y vulnera los derechos de los niños en común de las partes y quiero reiterar bajo este punto lo indicado en el escrito del recurso en lo siguiente:

La Custodia Provisional otorgada a mi mandante por parte de la Comisaria Segunda de Familia de Yopal el 19 de Noviembre de 2020 bajo el marco normativo de la Ley 1098 de 2006, se efectuó respetando las garantías procesales y del debido proceso que en dicha actuación administrativa se tuvieron en cuenta para adoptar esta decisión.

Al respecto en sentencia C-239 de 2014 la Corte Constitucional indicó entre otros:

(i) Ni la custodia ni el cuidado personal del niño se otorga a los padres o las personas que conviven con él en los antedichos ámbitos en su provecho personal, sino en el interés superior del niño (ii) la decisión de los progenitores de separarse no implica ni puede implicar la ruptura de la convivencia del niño con sus padres y familiares, pues el niño tiene el derecho fundamental a tener una familia y a no ser separado de ella; (iii) la ruptura de la convivencia diaria, dada por las circunstancias de que los padres ya no viven juntos, hace necesario adoptar una decisión sobre el lugar de residencia del niño, que debe tomarse y justificarse sobre la base del interés superior del niño. Esta decisión debería ser tomada por los padres, pero a falta de acuerdo entre ellos, le corresponde intervenir al Estado para tomarla; (iv) la finalidad de la custodia y el cuidado personal de los hijos no emancipados implica una responsabilidad permanente en el tiempo del padre con el que convive el menor, mientras que la finalidad del régimen de visitas es generar un mayor acercamiento entre padre e hijo para que esa relación no sea desnaturalizada; y, (v) al ser la separación un evento de difícil asimilación para los padres, “éstos pueden llegar a omitir dicho interés [superior de los niños] y, por tanto, a olvidar su responsabilidad como padres, para asumir que sus hijos son un 'instrumento de manipulación y destrucción recíproca', con lo que se producen graves daños al niño y a sus derechos”

Así las cosas, otorgar la custodia a la progenitora generaría un desbalance emocional a los niños, pues el interés superior de los niños prima sobre cualquier otra intención y su opinión prevalece y debe ser tenida en cuenta en los eventos en que se presenten disputas entre quienes pretenda su custodia y cuidado personal.

Colorario a lo anterior, es imperativo aplicar las siguientes reglas expuestas por la CC a los casos en que sea necesario definir conflictos entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de los padres que discuten y controvierten jurídicamente su custodia y cuidado personal, y estas son: (i) para otorgar la custodia y el cuidado del menor no se puede operar de manera automática y mecánica, sino que se debe valorar objetivamente la respectiva situación para confiar ese deber a quienes estén en condiciones de proporcionar las seguridades de bienestar y desarrollo integral del niño, niña y adolescente; (ii) en cada caso particular se deben analizar las circunstancias y situaciones favorables en las condiciones en que se encuentre el menor en un momento dado y valorar si el otorgamiento del cuidado y custodia puede implicar eventualmente una modificación desventajosa de dicho estado; (iii) **la opinión del menor, en cuanto sea libre y espontánea y esté exenta de vicios en su consentimiento, constituye un instrumento apropiado e invaluable en la adopción de la respectiva decisión. El niño, niña y adolescente no puede ser coaccionado a**



## ASOLEGAL ABOGADOS S.A.S

vivir en un medio familiar que le es inconveniente; y, (iv) las aspiraciones y pretensiones de quienes abogan por la custodia del menor, deben ceder ante el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho que les asiste a tener una familia y no ser separados de ella.

Por lo tanto, señor JUEZ se solicito en el recurso mantener incólume la decisión de la autoridad administrativa con el fin de no causar un agravio a los derechos de los menores.

**VIGÈSIMO QUINTO: ES CIERTO.**

**VIGÈSIMO SEXTO: ES CIERTO.**

### II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, como quiera que las considero infundadas en los hechos y las razones de derecho que pretende reclamar y a su vez solicito al despacho se ABSUELVA a mi mandante de todas las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos teniendo en cuenta que la generadora del DIVORCIO fue la demandante señora INGRID MARCELA GALEANO LEAL, dicho esto me permito pronunciarme al respecto:

**PRIMERA: ME OPONGO PARCIALMENTE A ESTA,** en efecto es deseo de mi mandante que se decrete el DIVORCIO sin embargo solicitamos se DECRETE que la causante del mismo fue la señora INGRID MARCELA GALEANO LEAL, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 154 Código Civil “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”.

**SEGUNDA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION,** como quiera que es consecuente de la anterior.

**TERCERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION,** como quiera que es consecuente de la anterior.

**CUARTA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION,** toda vez que como se indicó en la contestación al hecho VIGÈSIMO CUARTO esta mas que demostrado que la CUSTODIA debe mantenerse incólume a la decisión adoptada por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE YOPAL mediante Acto del 19 de Noviembre de 2020.

**QUINTO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION,** toda vez que la responsable de los alimentos debe ser la demandante en razón a que la CUSTODIA debe ser cobijada bajo los principios del Código de Infancia y la Adolescencia donde prevalece la decisión del NNA.

**SEXTO: ME OPONGO A ESTE PRETENSION,** manteniendo nuestra posición de la CUSTODIA y será el que no tenga esta medida quien suministrará los alimentos.

**SÈPTIMO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION,** como quiera que es consecuente de la anterior.

**OCTAVO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION,** como quiera que es consecuente de la anterior.



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

NOVENO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, como quiera que es consecuente de la anterior.

DECIMO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, como quiera que es consecuente de la anterior.

DECIMO PRIMERO: ME OPONGO, toda vez que las costas y agencias deberán ser canceladas por la DEMANDANTE.

**III. EXCEPCIONES DE MERITO**

**PERENTORIAS**

**BUENA FE:** Como quiera que mi mandante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento honroso, siempre bajo el marco de la ley, sin que hubiere pretendido realizar actos en contra del matrimonio, ni la sociedad conyugal, cumpliendo sus deberes de esposo y padre.

**MALA FE:** De la demandante por declaraciones falsas y temerarias sin valor y soporte factico alguno, manipulando la información y desdibujando la integridad de mi mandante, siendo ella quien produjo a través de su actuar la causal que dio rompimiento a la unión entre ellos, por sus reiteradas faltas al hogar.

**FALTA DE CAUSA:** Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio al contrario la causa es la incoada por mi mandante.

**IV. MEDIDA PROVISIONAL**

Me opongo a la prosperidad de esta medida bajo los argumentos que se indicaron en el recurso de reposición el cual es de conocimiento del despacho y la contraparte.

**v. PRUEBAS**

**Allego las siguientes: DOCUMENTALES**

1. El registro Civil de Nacimiento de mi mandante solicitado en el auto admisorio de la demanda
2. Créditos los cuales se adjuntan en mensaje de datos adquiridos por mi mandante
3. Registro Fotográfico y grabaciones prueba de las infidelidades

**TESTIMONIALES**

**GLADYS PATRICIA PEDRAZA** quien puede ser citada a través del suscrito

**YOHAN ALBERTO MELO CAPERA** quien puede ser citado a través del suscrito

**JHON GEINER HERNANDEZ** quien puede ser citado a través del suscrito

**INTERROGATORIO**



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**

Solicito al despacho interrogatorio a la demandante conforme al cuestionario que realizare en sobre cerrado o en la audiencia correspondiente.

**V. NOTIFICACIONES**

Las mismas indicadas en la DEMANDA.

Cordialmente;

**MARIO DANIEL OVIEDO MUTIS**

C.C. No.1.130.678.608 de Cali (V)

T.P. No. 225.520 del C.S. de la J.

Email Notificaciones: [asolegalabogadossas@gmail.com](mailto:asolegalabogadossas@gmail.com)



**ASOLEGAL**  
**ABOGADOS S.A.S**